

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue. Taibout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos, solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

Alassio 19 de Febrero, á las nueve de la noche; Madrid 20 idem, á las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado: «S. M. la Reina se encuentra á esta hora, ocho de la noche, muy tranquila. La calentura ha disminuido considerablemente.»
Alassio 20 de Febrero, á las diez de la mañana; Madrid id., á las once y diez y siete minutos de id.: «S. M. ha dormido bien toda la noche. La calentura ha disminuido. La salud de los dos Principes excelente.»
Alassio 20 de Febrero, á las cuatro y treinta minutos de la tarde; Madrid id., á las siete y veintinueve minutos de la noche: «S. M. la Reina sigue bien, y á las tres de la tarde ha tomado algun alimento. S. M. se encuentra muy animada, y todos contentos de este notable cambio.»

Cancillería.

El día 18 del corriente el Excmo. Sr. D. Eduardo Asquerino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de los Belgas, tuvo la honra de entregar á aquel augusto Soberano la carta en que S. M. el Rey D. Amadeo I le confirma en su honrosa mision. El Sr. Asquerino mereció una favorable acogida á S. M. el Rey de los Belgas, quien se expresó en los términos más lisonjeros respecto á nuestro Soberano y á la Nación española.

DECRETOS.

En virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 4.º de la ley orgánica de la carrera diplomática y 4.º del reglamento para su ejecucion,
 Vengo en disponer que el nombramiento de D. Vicente Rodriguez para el cargo de Comisario general de los Santos Lugares se entienda con la nueva denominacion de Ministro Plenipotenciario de segunda clase y el sueldo asignado á esta categoria en el art. 4.º de la citada ley.
 Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

En virtud de lo prevenido en la ley y reglamento orgánico de la carrera diplomática y en la real orden de 3 del corriente,
 Vengo en confirmar á D. Eugenio de Olavarria, Secretario-Contador de la Comisaria general de los Santos Lugares, en el cargo de Secretario de esta dependencia con la categoria de Secretario de Legacion de primera clase que le está asignada, y el sueldo que en tal concepto le corresponde con arreglo al art. 4.º de la citada ley.
 Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Alora, de los cuales resulta:
 Que José Rodríguez Calderón denunció en 11 de Junio último ante dicho Juzgado al Alcalde de Casarabonela, D. Francisco Penalver, por haberle impuesto gubernativamente la multa de 10 escudos suponiendo que habia expandido pan de mala calidad:
 Que instruido el oportuno sumario en averiguacion de este hecho, el Promotor fiscal opinó que constituia un delito de abusos contra particulares, debiendo en su consecuencia dirigirse los procedimientos contra el mencionado Alcalde:
 Que el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado sin citar disposicion alguna legal; y el Juez, fundándose en esta omision, se declaró competente para entender en el asunto:
 Que nuevamente requirió de inhibicion el Gobernador al Juzgado, fundándose en los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y en que el Alcalde de Casarabonela habia impuesto la multa de que se trata en virtud de disposiciones dictadas para la ejecucion de las Ordenanzas de policia urbana, habiendo sido aprobada dicha medida por el Gobernador de la provincia:
 Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del asunto en atencion

á que si bien los Alcaldes podian castigar gubernativamente las faltas penadas por multa ó reprobacion y multa, no las que lo estaban con arresto y multa, en cuyo caso debian obrar con arreglo á la ley provisional para la aplicacion del Código; y á que no hallándose comprendido el caso en cuestion en las reglas 1.ª y 2.ª del decreto de 18 de Mayo de 1853, el Alcalde de Casarabonela obró como funcionario del órden judicial, y en su consecuencia sólo puede ser juzgado por los Tribunales ordinarios:
 Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:
 Visto el art. 482 del Código penal de 1850, segun el cual incurrirán en las penas de uno á cinco días de arresto, de 1 á 10 duros de multa y reprobacion el que defraudase al público en la venta de mantenimientos, ya sea en calidad, ya en cantidad, por valor que no exceda de 5 duros:
 Visto el real decreto de 18 de Mayo de 1853, que en su disposicion 2.ª establece que las faltas cuyas penas sean multa ó reprobacion y multa podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprobacion:
 Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:
 Considerando que el hecho imputado al panadero Rodriguez Calderon estaba penado con arresto, multa y reprobacion por el art. 482 del Código penal de 1850, vigente cuando tuvo lugar aquel acto:
 Considerando, por lo tanto, que el Alcalde de Casarabonela obró como funcionario del poder judicial:
 Considerando que si sólo en concepto de funcionario del poder judicial pudo conocer el Alcalde de la mencionada villa del hecho imputado á Rodriguez Calderon, es evidente que su conducta debe ser apreciada por los Tribunales ordinarios, siendo de todo punto ineficaz y de ningun valor la resolucion del Gobernador confirmando la providencia de dicha Autoridad municipal:
 Considerando que por las razones expuestas no concurren en el presente caso ninguna de las dos excepciones que taxativamente expresa el art. 54 del reglamento citado para que pueda provocarse contienda de competencia en los juicios criminales;
 Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,
 Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.
 Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Telesforo Montejo de 100 ejemplares de *Las célebres cartas provinciales de Blas Pascal sobre la moral y política de los jesuitas*, edicion española, revisada, cotejada y aumentada por D. Francisco de P. Montejo, y D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco de 40 ejemplares de la *Novísima coleccion de piezas escogidas de los clásicos latinos*, de la que son autores; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.
 De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya, en representacion de D. José de Búrgos y Real, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre abono al Tesoro público del importe de un solar procedente del derribo de las murallas de Almería, en que se construyó un edificio:

Resultando que decretado en 1855 el derribo de las murallas de Almería, y cedido al Estado los terrenos que aquellas ocuparon con otros adyacentes, la Administracion de Hacienda comunicó á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Enero de 1861 que se estaban sacando cimientos para construir un edificio particular con usurpacion de los derechos del Estado:

Resultando que instruido el oportuno expediente, en que se reclamó al interesado D. José de Búrgos y Real el título de autorizacion que tenia para la edificacion, manifestó ser el de dominio sobre el terreno en que edificaba por compra del mismo hecha á particulares y al Ayuntamiento de la capital; y pedido informe á esta corporacion, le evacuó diciendo que al ceder los terrenos de uso público contiguos á la muralla habia respetado el derecho que el Estado tenia á su área en virtud de la reserva que le hizo el Gobierno al decretar el derribo:

Resultando que remitido el expediente al Ministerio de Hacienda, y pedido informe á las Secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, lo evacuaron reunidas, opinando la mayoría que D. José de Búrgos debia sujetarse á las consecuencias de todo el que construye en suelo ajeno; y entendiendo la minoría, en vista de los perjuicios que debian seguirse y de las razones de equidad, que debia exigirse sólo el valor de los terrenos y una tercera parte más, disponiéndose así de acuerdo con este dictámen por real órden de 29 de Julio de 1862:

Resultando que en cumplimiento de dicha disposicion el Arquitecto provincial verificó la mensura y tasacion en 11 de Enero de 1863, de la que resultó una superficie de 151 metros 50 centímetros, correspondiente á un trozo de muralla de 48 metros de longitud y 2'23 de ancho, cuyo terreno tasó, con arreglo á los tipos de venta de las cesiones hechas por el Ayuntamiento, á 11 rs. el metro superficial, resultando, segun expresamente consigna en su certificacion, un valor total de 1.515 rs.:

Resultando que suscitadas nuevas cuestiones por no haber tasado el Arquitecto provincial más que el terreno que ocupaba la muralla, se acordó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Abril de 1864 que en cumplimiento de la real órden de 29 de Julio de 1862 el Ingeniero Jefe de la provincia midiese y tasase, no sólo el terreno que ocupaba la antigua muralla, sino tambien los adyacentes á ella designados con los números 1, 2 y 3 en un plano que se acompañaba, sin excluir de la tasacion más que lo que Búrgos hubiese adquirido de particulares:

Resultando que verificada por el referido Ingeniero la medicion de las tres fajas, dió por resultado que el terreno ocupado por D. José Búrgos comprendia un espacio de 762 metros 58 centímetros cuadrados, ó sean 9.822 pies, que al precio de 2 escudos 576 milésimas los primeros, ó sea 200 milésimas los últimos, ascendian á la suma de 1.964 escudos 400 milésimas, haciéndose saber dicha tasacion á D. José de Búrgos para que verificara el pago de dicha suma, más el importe de otra tercera parte conforme prevenia la real órden de 29 de Julio de 1862:

Resultando que habiendo reclamado D. José de Búrgos del anterior acuerdo á la Direccion general, se dispuso por esta, conforme al dictámen de la Asesoría general del Ministerio, que D. José Búrgos eligiese un perito por su parte para que manifestara ante las oficinas si se hallaba conforme con la tasacion del Ingeniero Jefe de la provincia, dando en caso negativo las razones de su disentimiento, con expresion del valor en que estimase los enunciados terrenos, y nombrándose en su caso por el Gobernador de la provincia otro tercer perito que dirimiese la discordia:

Resultando que nombrados al efecto los Arquitectos provincial y municipal, el primero por D. José de Búrgos y el segundo por el Gobernador de la provincia en concepto de tercero en discordia, tasaron cada uno á su vez á razon de 11 rs. el metro superficial, pero sin que convinieran del mismo modo en cuanto á la extension del terreno ocupado por Búrgos, que el Arquitecto provincial fijó en 151 metros 50 centímetros, y el municipal, ó sea el nombrado por el Gobernador, en 162 metros 75 centímetros:

Resultando que pasado el expediente á la Asesoría del Ministerio, opinó que habiendo dirimido el perito, tercero la discordia que existia entre el Ingeniero de la provincia y el perito de la parte interesada respecto al valor de los terrenos de que se trata, fijando el valor de estos en 179 escudos 20 milésimas, sólo esta suma y una tercera parte más, con arreglo á la real órden de 29 de Julio de 1862, debía exigirse á D. José de Búrgos para legitimar la adquisicion de los terrenos:

Resultando que no obstante este dictámen, la Direccion en 11 de Octubre de 1866 mandó que se verificase una nueva medicion concretada á toda el área que ocupaba el edificio, ó sea á las fajas números 1, 2 y 3 del plano, porque aunque los de la derruida muralla sólo ocupaban parte de la finca, los terrenos restantes cedidos por el Ayuntamiento no pertenecian al mismo por corresponder en pleno dominio al Estado:

Resultando que verificada la nueva medicion y tasacion en 8 de Julio siguiente por los mismos peritos, con sujecion al plano levantado por el Maestro mayor de fortificaciones, dió por resultado una superficie de 762 metros 58 centímetros, que al precio de 1 escudo 100 milésimas fijado por ambos ascendia á la suma total de 838 escudos 838 milésimas:

Resultando que con vista de esta última medicion y tasacion el Negociado fué de opinion que en la misma forma en que por ella se aumentaba la extension del terreno debia aumentar tambien el valor asignado á cada metro superficial, debiendo por lo tanto estarse al aprecio hecho por el Ingeniero Jefe de la provincia:

Resultando que pasado de nuevo el expediente á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, lo devolvió opinando que sólo procedia exigir á D. José de Búrgos la cantidad de 838 escudos 838 milésimas y la tercera parte de la misma suma, porque la Administracion no tenia derecho para señalar el tipo

del Ingeniero; debiendo por el contrario aceptar el dictamen del perito nombrado en discordia por la Hacienda, toda vez que conocido el precio y versando últimamente la cuestión sobre la extensión del terreno, debía bastar la rectificación de este extremo, sin necesidad de proceder á otro justiprecio:

Resultando que en 21 de Octubre de 1867 la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado resolvió que Don José de Búrgos abonara la cantidad de 1.964 escudos 400 milésimas en que el Ingeniero Jefe de la provincia había tasado el solar ocupado, con más la tercera parte de la misma suma, conforme á lo dispuesto en la real orden de 29 de Julio de 1862; y que habiendo acudido el interesado al Ministerio de Hacienda en instancias de 3 y 21 de Noviembre de 1867 solicitando la revocación del acuerdo de la Dirección, fué confirmado por real orden de 23 de Marzo de 1868:

Resultando que el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya, en representación de D. José de Búrgos y Real, interpuso demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocación de la real orden, con la declaración de que sólo debe pagar 838 escudos 838 milésimas en que el perito tercero en discordia valoró el terreno, y la tercera parte más de su importe según se mandó en la real orden de 29 de Julio de 1862, determinándose al propio tiempo la devolución de los 2.619 escudos 200 milésimas consignadas para poder entablar la vía contenciosa, con condena de costas á la Administración fundándose, entre otras razones, en que es nulo y ha de declararse sin efecto todo acto que se deriva de un error de hecho, puesto que la real orden reclamada supone una diferencia de medida que no existe entre la medición practicada del terreno por el perito tercero y la hecha por el Ingeniero Jefe de la provincia; en que también asegura que los peritos estuvieron conformes en los precios, siendo así que resulta que uno tasó á 25 rs. y los demás á 41; en que si el avalúo fué á 41 rs., concretándose al precio que tenían los terrenos en 1867, debía ser más bajo atemperándose al año 1861; en que no puede establecerse que fuera inaceptable el precio del perito tercero por ser el mismo que fija el del interesado; en que es doctrina legal que en el juicio por peritos se está y pasa por la tasación del tercero en discordia; y en que al precio que marcó el Ingeniero no se ha vendido ninguno de los trozos de terreno resultantes del derribo de la muralla, á pesar de no haberse tomado en cuenta que ha de abonarse la tercera parte más de su importe; y en que en virtud de la teoría de que el que causa un daño ha de repararlo, la Administración se encuentra obligada á reintegrar al demandante los perjuicios que le ha originado:

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración del Estado, contestó la demanda solicitando su absolución con la confirmación en todas sus partes de la real orden reclamada, fundándose en el principio de la ley constantemente sancionada de que nadie puede ni debe enriquecerse con perjuicio de otro, lo cual vendría á suceder con el demandante, que lo verificaría con quebranto del Estado, si ateniéndose á las tasaciones verificadas con notoria imparcialidad y sin que la Administración se hubiese obligado de antemano á pasar por ellas se las diese la preferencia sobre la practicada por el Ingeniero, única que está exenta de todo vicio:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la medición y precio del trozo de terreno perteneciente á la antigua muralla y zonas adyacentes ocupado por D. José de Búrgos en las fajas números 1, 2 y 3 del plano formado por el Maestro mayor de fortificación de la plaza de Almería se sometió al juicio de peritos por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Abril de 1866, disponiéndose al propio tiempo que fuera de nombramiento del Gobernador civil de la provincia el tercero que hubiera de dirimir la discordia que pudiera resultar entre los nombrados por las partes:

Considerando que en cuanto á la medición del terreno, tanto el Ingeniero Jefe de la provincia, perito que representaba á la Administración, como el designado por Búrgos y tercero nombrado por el Gobernador, estuvieron conformes en fijar la extensión del terreno ocupado en 762 metros 58 centímetros, dándose por el del citado Búrgos y por el tercero en discordia el valor de 1 escudo y 400 milésimas á cada metro superficial:

Y considerando que conforme á la doctrina general admitida, fijado por el perito en discordia el valor del metro superficial, sin que contra su apreciación se haya alegado y mucho menos probado vicio alguno que la invalide, la Administración está obligada á pasar por su dictamen, con tanto más motivo, cuanto que había sido nombrado exclusivamente por ella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos sin efecto la real orden de 23 de Marzo de 1868, y que D. José de Búrgos sólo está obligado á satisfacer á la Hacienda los 838 escudos 838 milésimas, importe de los 762 metros 58 centímetros, valorados por el perito tercero á 1 escudo y 400 milésimas, con más la tercera parte de dicha suma, según dispuso la real orden de 29 de Julio de 1862; devolviéndose á su tiempo al referido Búrgos los 2.619 escudos 200 milésimas que consignó para la interposición de la demanda contencioso-administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 23 de Diciembre de 1870.—Licenciado Feliciano López.

En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Luis Diaz Perez, en representación de la Sociedad Duro y compañía, propietaria de la fábrica de hierros denominada La Fulguera, en la provincia de Oviedo, sobre revocación de la real orden de 17 de Julio de 1869, que declaró no haber lugar á la extensión del pago del derecho de descarga por el mineral de hierro de dicha Sociedad:

Resultando que la Sociedad Duro y compañía elevó solicitud al Gobierno en 8 de Enero de 1869 exponiendo que en virtud del decreto de 22 de Noviembre de 1868, por el que se convirtieron todos los derechos que anteriormente pagaban los buques en el de descarga, á razón de 3 rs. por tonelada, se le exigía por la Aduana de Gijón esa cantidad por el mineral de hierro que importaba por dicho puerto por medio del comercio de cabotaje; y concluida pidiendo se declarase libre el mencionado mineral de aquel derecho, puesto que, según lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la ley de minas de 1859, no podía exigirse derecho ni impuesto alguno á la circulación de los minerales en el interior del reino ni al transporte de cabotaje:

Resultando que por la Dirección de Aduanas, de acuerdo con la de Obras públicas, á quien se había consultado, se pro-

puso que á los buques conductores de minerales del país, en su transporte de cabotaje entre los puertos del reino, se rebajase de los 3 rs. por tonelada la cantidad que correspondía al derecho de carga y descarga de que anteriormente estaban exentos, y que por el orden del Poder Ejecutivo de 17 de Junio de 1869 se denegó la pretensión de la Sociedad preitada, resolviéndose que el mineral de hierro que esta importa por el puerto de Gijón por comercio de cabotaje se hallaba sujeto al pago del derecho de descarga establecido en el decreto de 22 de Noviembre:

Resultando que el Licenciado D. Luis Diaz Perez, en representación de la Sociedad Duro y compañía, acudió á este Supremo Tribunal presentando la oportuna demanda en 10 de Setiembre de 1869, solicitando la revocación de la mencionada orden y exponiendo los puntos de hecho y de derecho en que se apoyaba:

Resultando que comunicada esta demanda al Ministerio fiscal pidió que se declarase improcedente la vía contenciosa, fundándose en que con arreglo á la real orden de 20 de Setiembre de 1852 las cuestiones sobre aplicación de las leyes que regulan los impuestos indirectos corresponden á la Administración activa, y en que la demanda tiende en último resultado á que se declare que el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 no deroga la disposición consignada en el art. 85 de la ley de minas, lo cual no es propio de la vía contenciosa:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida: Considerando que según lo establecido en la real orden de 20 de Setiembre de 1852, con la cual está conforme la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado y por este Supremo Tribunal, las reclamaciones de los particulares acerca de la aplicación de las leyes que regulan los impuestos indirectos corresponden exclusivamente á la Administración activa, y no pueden pasar á ser contenciosas, fundándose esa disposición, entre otras razones, en que en estos casos no hay actos de la Administración propiamente dichos que reclamar, puesto que las cuestiones no pueden versar sino acerca de la interpretación de la ley ó de las contravenciones de que esta haya sido objeto:

Considerando que la Sociedad recurrente, al solicitar en su demanda que se declare que el decreto de 22 de Noviembre de 1868 no ha derogado lo que respecto de la industria minera y metalúrgica se ordena en los artículos 84 y 85 de la ley de minas de 1859, promueve una cuestión acerca de la inteligencia de las disposiciones legales reguladoras de los impuestos indirectos, en virtud de la cual por la resolución definitiva habría de declararse la mayor ó menor cantidad que al demandante corresponde satisfacer en pago de derechos por el mineral de hierro importado por el comercio de cabotaje, y que por lo tanto son de pleno aplicables á este caso la real resolución y jurisprudencia al principio citadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la vía contenciosa promovida por la Sociedad Duro y compañía, contra la orden de 17 de Junio de 1869, y que en su consecuencia no há lugar á la demanda que por la misma ha sido entablada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 24 de Diciembre de 1870.—Licenciado Feliciano López.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á adquirir varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, el día 17 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Intendente Secretario, Juan Martínez Egaña.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las prendas que á continuación se expresan con destino á los hospitales de la Península é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de las prendas, cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuación:

Siete mil cien sábanas de tela crehuela con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centímetro cuadrado; largo 2'35 metros y ancho 1'34; precio límite 5 pesetas 13 céntimos.

Tres mil quinientas fundas de cabezal de la misma tela que las sábanas; largo 0'73 metros y ancho 0'37; precio límite 90 céntimos de peseta.

Dos mil quinientos gorros de la misma tela que las sábanas; alto 0'28 metros y circunferencia 0'64; precio límite 48 céntimos de peseta.

Cuatrocientos delantales de la misma tela que las sábanas; largo 1'43 metros y ancho 0'77; precio límite una peseta y 50 céntimos.

Cinco mil camisas de la misma tela que las sábanas; largo un metro, ancho 0'80; largo de mangas 0'68, ancho de id. 0'31; largo del puño 0'25, ancho de id. 0'04; largo del cuello 0'41, alto de id. 0'05, y abertura de la pechera 0'45; precio límite 4 pesetas 25 céntimos.

Mil telas de jergón de tela de lana con 11 hilos de trama y 10 de urdimbre por centímetro cuadrado, y los hilos de dos cabos; largo 2'23 metros y ancho 1'40; precio límite 7 pesetas.

Mil docientas telas de colchón de tela de terliz de 44 hilos trama y 13 de urdimbre por centímetro cuadrado; largo 2'20 y ancho 1'43; precio límite 6 pesetas 59 céntimos.

Mil trescientos cabezales de la misma tela que el anterior;

largo 0'68 metros y ancho 0'32; precio límite 88 céntimos de peseta.

Mil seiscientos cubre-camas de tela de zaraza; largo 2'80 metros y ancho 2'16; precio límite 5 pesetas y 50 céntimos.

Mil quinientas mantas; largo 2'10 metros, ancho 1'35 y peso tres kilogramos; precio límite 13 pesetas 50 céntimos.

Tres mil servilletas de tela de granito; largo 0'67 metros y ancho 0'67; precio límite 81 céntimos de peseta.

Quinientas toallas de tela de granito; largo 1'25 metros y ancho 0'60; precio límite una peseta 25 céntimos.

Cien manteles de tela de granito; largo 2'25 metros y ancho 1'40; precio límite 5 pesetas 91 céntimos.

Quinientos capotes; largo 1'25 metros, ancho 2; largo de manga 0'63, circunferencia de la manga por el codo 0'30, idem de la bocamanga 0'38, id. del cuello 0'42; altura de id. 0'05, largo del forro del cuerpo desde el cuello 0'60; precio límite 24 pesetas 50 céntimos.

2.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, el día y la hora que se fije en el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª Los lienzos para la construcción de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezal, camisas, gorros, servilletas, toallas, manteles y delantales serán de hilo puro, bien tupidos y sin aderezo ni mezcla de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña.

Las mantas de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia extraña, y su color encarnado. Las dimensiones señaladas á estas prendas y su peso de tres kilogramos se entenderá es el mínimo, debiendo entregarlas en completo estado de sequedad.

Los capotes de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, con dos bolsillos interiores en cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

Todas las prendas enunciadas serán iguales en cuanto á color y tejido á las muestras que marcadas con el sello de la Dirección general se hallarán de manifiesto en esta dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, entendiéndose reunirá cada una las dimensiones que quedan consignadas en el estado de nuevas sin lavar.

4.ª La construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte ó figura, y perfecto el cosido de las que lo necesitan.

5.ª Las entregas han de verificarse en cuatro plazos en el Hospital militar de Madrid, entregando en cada una la cuarta parte del total de las subastadas, haciéndolo de la primera á los 40 días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 30 días cada una. Las prendas desechadas en la primera entrega las repondrá, aumentándolas en la segunda, y así sucesivamente; y las que lo hubiesen sido en la cuarta tendrá que reponerlas en el impropio plazo de 30 días; procediendo la Administración militar por cuenta del contratista y con la cantidad que hubiese depositado como fianza á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y se negase á reponer en cada uno de los plazos expresados.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito para ilustrar su juicio; siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. La Junta para el reconocimiento y admisión de las prendas tendrá á la vista las muestras que sirvieron para la subasta.

7.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector del Hospital de Madrid luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por medio de libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que más convenga al obligado tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentación del mencionado certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las prendas que se subastan, no siendo admisibles las que excedan del precio límite señalado á cada una, y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el proponente en la Caja general ó sucursales de provincia el importe del 5 por 100 del total que represente su oferta en metálico ó valores del Estado.

9.ª El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente su oferta.

Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del año próximo pasado.

10.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y reconocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para la segunda subasta, si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—Cárlos Clavijo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de del día de núm., según los cuales han de ser contratadas varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entregarlas á los precios de (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del

depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Enero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes, según el estado que se publicó en la GACETA del día 15 del mes próximo pasado:

Table with columns: Por giros, Pesetas, Anticipaciones, AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE FEBRERO DE 1871, DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA, Importe de los giros, Importa la Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1871.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 630.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos.

Madrid 11 de Enero de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26 premios mayores de los 1.505 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: Números, Premios, Administraciones.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa. Doña Rosalía Elías y Font, hija de D. Eudaldo, Miliciano nacional de Villafranca de Panadés.

Doncellas. Rosa de la Fuente y Rubio de Pablo, del Colegio de la Paz. María de la Cruz de Andrés, de id. Gregoria de San Antonio de Domingo, de id. Luisa Ceferina (exposita), del Hospicio. María Barragan de Anselmo, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de Marzo de 1871.

Ha de constar de 15.000 billetes al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo. Los premios han de ser 746, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Pesetas.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—Jorge Arellano.

El día 6 de Marzo próximo tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Santander una subasta pública para contratar la conducción desde aquel puerto hasta las de Gijón, Valencia, Alicante y Sevilla de 4.364 quintales castellanos de hoja filipina procedentes del cargamento del bergantín español Nicolás, cuya cantidad, contenida en 1.407 tercios, habrá de distribuirse en las expresadas Fábricas del modo siguiente:

Table with columns: Tercios, Quintales.

Las condiciones que han de servir de base á la licitación se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia de Santander, núm. 192, correspondiente al día 19 del corriente mes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Director general, Arellano.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 43.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesión de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Table with columns: Provincia de Sevilla, Importe de los créditos.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

PROVINCIA DE SEVILLA.		Importe de los créditos.
		Rs. Cént.
Número 47.500 de salida. Interesado D. Juan Romero Dorado, retirado.....	7.449'95	
Idem 47.501 de id. Idem D. Francisco Ruiz, retirado.....	407'36	
Idem 47.502 de id. Idem D. Pedro Rubio y Gutierrez, exclaustro.....	43.925'74	
Idem 47.503 de id. Interesada Doña Ana de la Purificación Torres, religiosa.....	93	
Idem 47.504 de id. Interesado D. Juan de las Traviestas, Marina.....	937'42	
Idem 47.506 de id. Idem D. Bernardo de las Traviestas, Marina.....	558'59	
Idem 47.507 de id. Idem D. Fernando Viesca, Ayudante de presidios.....	9.234'50	
Idem 47.508 de id. Idem D. Melchor Vazquez, Médico de presidios.....	4.006'95	
Idem 47.509 de id. Idem D. Alonso Venegas, Marina.....	4.060	
Idem 47.510 de id. Idem D. José Francisco Villalta, retirado.....	4.001'30	
Idem 47.511 de id. Interesada Doña María Amparo Vega, Monte-pio civil.....	4.284'36	
Idem 48.951 de id. Interesado D. Antonio Arias, cesante.....	2.991'45	
Idem 48.952 de id. Idem D. José María Angulo, retirado.....	5.719'03	
Idem 48.953 de id. Idem D. Francisco de P. Castro, retirado.....	8.457'09	
Idem 48.957 de id. Idem D. Francisco Cerezo, retirado.....	330'03	
Idem 48.962 de id. Interesada Doña Ana María de la Cruz, religiosa.....	474	
Idem 48.977 de id. Idem Doña Josefa Diaz y Sanchez, religiosa.....	244	
Idem 48.987 de id. Interesado D. Antonio Lebron, jubilado.....	4.132'21	
Idem 49.944 de id. Idem D. Alfonso Escanes, retirado.....	428'24	
Idem 49.977 de id. Idem D. Antonio Vidal, exclaustro.....	3.263'27	
Idem 50.518 de id. Idem D. Joaquin Rodriguez, exclaustro.....	15.733'33	
Idem 50.505 de id. Idem D. Julian Bernal, exclaustro.....	21.362'33	
Idem 51.225 de id. Idem D. Antonio Alfaro, retirado.....	8.511'95	
Idem 51.226 de id. Idem D. José Baz, Monte-pio civil.....	4.509'24	
Idem 51.230 de id. Idem D. Salvador Castro, Monte-pio militar.....	4.090'50	
Idem 51.231 de id. Idem D. Manuel Diaz Oregon, exclaustro.....	3.225'21	
Idem 51.234 de id. Idem D. Manuel Fernandez, exclaustro.....	11.939'33	
Idem 51.241 de id. Idem D. Pedro Garrido, exclaustro.....	11.737'21	
Idem 51.243 de id. Interesada Doña María Amparo Hasa, exclaustro.....	6.891'71	
Idem 51.244 de id. Idem Doña María Milagros Herrera, Monte-pio militar.....	405'42	
Idem 51.248 de id. Idem Doña Ana María Lopez, Monte-pio militar.....	18.542'27	
Idem 51.256 de id. Idem Doña Antonia Morales, Monte-pio civil.....	1.819'06	
Idem 51.259 de id. Interesado D. Manuel Maron y Aguilar, Monte-pio militar.....	2.658'30	
Idem 51.261 de id. Idem D. Antonio Navarrete, cesante.....	217'18	
Idem 51.263 de id. Interesada Doña Micaela Pozo y Aguilar, religiosa.....	3.209'50	
Idem 51.266 de id. Idem Doña María Amparo Parada, Monte-pio civil.....	711'24	
Idem 51.267 de id. Interesado D. Joaquin Prado, Monte-pio militar.....	8.532'83	
Idem 53.365 de id. Idem D. Francisco Amodro, retirado.....	4.732'62	
Idem 53.366 de id. Idem D. Cristóbal Aguilar, retirado.....	4.290'36	
Idem 53.367 de id. Idem D. Manuel Atocha, retirado.....	4.450'65	
Idem 53.368 de id. Idem D. José Blazquez, retirado.....	4.793'42	
Idem 53.370 de id. Idem D. Manuel Cremona, retirado.....	756'42	
Idem 53.372 de id. Idem D. José Calderon, retirado.....	2.069'95	
Idem 53.373 de id. Idem D. Julian de la Cruz, retirado.....	4.938'18	
Idem 53.375 de id. Idem D. Francisco Camarasa, retirado.....	2.211'63	
Idem 48.956 de id. Interesada Doña Josefa Castellanos, religiosa.....	438	
Idem 53.376 de id. Interesado D. Romualdo Cerezo, retirado.....	4.260'45	
Idem 53.377 de id. Idem D. Juan Córdoba, retirado.....	4.459'83	
Idem 53.383 de id. Idem D. Ramon Fernandez Vazquez, retirado.....	10.752'33	
Idem 53.384 de id. Idem D. Antonio Fernandez, retirado.....	2.481'21	
Idem 53.386 de id. Idem D. Manuel Gil, retirado.....	3.159'68	
Idem 53.387 de id. Idem D. Miguel Gollete, retirado.....	2.186'36	
Idem 53.389 de id. Idem D. Benito Garcia Bejarano, retirado.....	4.782'92	
Idem 53.391 de id. Idem D. Miguel Godino, retirado.....	6.121'62	
Idem 53.392 de id. Idem D. José García Serrano, retirado.....	896'48	
Idem 53.394 de id. Idem D. Félix García, retirado.....	4.083'06	
Idem 53.395 de id. Idem D. Estéban Gomez, retirado.....	2.287'80	
Idem 53.397 de id. Idem D. Juan José Jimenez, retirado.....	4.591'65	
Idem 53.398 de id. Idem D. Cristóbal Illasas, retirado.....	5.601'48	
Idem 53.399 de id. Idem D. Carlos Soesi, retirado.....	4.068'48	
Idem 53.403 de id. Idem D. Luis Lugo, retirado.....	261'36	
Idem 53.404 de id. Idem D. Melchor Lopez, re-		

PROVINCIA DE SEVILLA.		Importe de los créditos.
		Rs. Cént.
tirado.....	407'89	
Número 53.405 de salida. Interesado D. Tomás Menacho, retirado.....	8.649'77	
Idem 53.406 de id. Idem D. José María Moreno, retirado.....	1.147'06	
Idem 53.407 de id. Idem D. Pastor Moreno, retirado.....	2.942'53	
Idem 53.409 de id. Idem D. Pedro Marquez, retirado.....	7.021'71	
Idem 53.411 de id. Idem D. Benito Materni, retirado.....	8.079'89	
Idem 53.412 de id. Idem D. Pedro Martinez, retirado.....	482'59	
Idem 53.413 de id. Idem D. Ignacio Martín, retirado.....	2.275'45	
Idem 53.414 de id. Idem D. Manuel Martel, retirado.....	4.189'50	
Idem 53.416 de id. Idem D. Agustín Nevado, retirado.....	435'59	
Idem 53.418 de id. Idem D. José Oya, retirado.....	108'42	
Idem 53.420 de id. Idem D. Antonio Perales, retirado.....	85'68	
Idem 53.423 de id. Interesada Doña Marta Salazar y Cea, Monte-pio militar.....	3.194'86	
Idem 53.424 de id. Idem Doña María del Carmen Segundo, Monte-pio militar.....	6.785'50	
Idem 53.426 de id. Interesado D. Lorenzo Sousa, retirado.....	10.653'95	
Idem 53.430 de id. Idem D. Francisco Vera, retirado.....	8.325'95	
Idem 54.720 de id. Interesada Doña María Concepcion Bermudo, religiosa.....	17.277'30	
Idem 54.723 de id. Interesado D. Hermenegildo Carrera, retirado.....	1.477'33	
Idem 54.726 de id. Idem D. Francisco Dominguez, retirado.....	3.366'48	
Idem 54.731 de id. Idem D. Francisco Moya, retirado.....	4.338'83	
Idem 54.749 de id. Interesada Doña Catalina Pacheco, religiosa.....	401'50	
Idem 54.754 de id. Interesado D. Francisco Rivera, retirado.....	1.536'42	
Idem 54.755 de id. Idem D. Francisco Rodríguez (2.º), retirado.....	1.921'21	
Idem 54.765 de id. Interesada Doña María Josefa Retamar, religiosa.....	4.586'18	
Idem 54.770 de id. Interesado D. José Salvador, retirado.....	41.245	
Idem 54.771 de id. Idem D. Tomás Saenz, retirado.....	1.689'98	
Idem 54.772 de id. Idem D. Antonio Solís, retirado.....	8'15	
Idem 54.778 de id. Idem D. Manuel Torres, retirado.....	346'33	
Idem 54.779 de id. Idem D. Bernardo de la Vega, retirado.....	690'18	
Idem 54.780 de id. Idem D. Fernando Utrilla, retirado.....	229'33	
Idem 57.094 de id. Idem D. Francisco Arquera, retirado.....	542'65	
Idem 57.095 de id. Idem D. Manuel Armario, retirado.....	4.061'48	
Idem 57.096 de id. Idem D. Antonio Alagon, retirado.....	31'42	
Idem 57.098 de id. Idem D. Melchor Alcante, retirado.....	4.695'89	
Idem 57.101 de id. Idem D. Alfonso Barrallo, retirado.....	4.183'74	
Idem 57.102 de id. Idem D. Antonio Borrego, cesante.....	1.218'39	
Idem 57.103 de id. Idem D. Manuel Cantero, retirado.....	3.774'65	
Idem 57.107 de id. Idem D. Manuel Chico, retirado.....	9.684'95	
Idem 57.108 de id. Idem D. Manuel Carreto, retirado.....	1.632'27	
Idem 57.109 de id. Idem D. Manuel Cuéllar, retirado.....	690'48	
Idem 57.111 de id. Idem D. Juan Diaz del Pino, retirado.....	7.403'98	
Idem 57.112 de id. Idem D. Pedro Estremera, retirado.....	3.795'77	
Idem 57.113 de id. Idem D. José Estéban, retirado.....	766'77	
Idem 57.114 de id. Idem D. Juan Fernandez, retirado.....	3.387'86	
Idem 57.117 de id. Interesada Doña Teresa Gutierrez, religiosa.....	9.762'50	
Idem 57.119 de id. Interesado D. Andrés Galea, cesante.....	5'81	
Idem 57.121 de id. Idem D. Pedro Garcia, retirado.....	3.089'53	
Idem 57.122 de id. Idem D. José Garzon, retirado.....	8.691'45	
Idem 57.123 de id. Idem D. Francisco Gonzalez Prieto, retirado.....	705'30	
Idem 57.124 de id. Idem D. Rafael Gomez, retirado.....	6.083'50	
Idem 57.126 de id. Idem D. Pedro Guerrero, retirado.....	441'71	
Idem 57.127 de id. Idem D. Juan Gañan, retirado.....	613'95	
Idem 57.128 de id. Idem D. Fernando Garrido, retirado.....	312'45	
Idem 57.130 de id. Idem D. José Gonzalez (segundo), retirado.....	911'24	
Idem 57.131 de id. Idem D. Miguel Jimenez Plaza, retirado.....	2.072'74	

(Se continuará.)

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, en auto fecha 21 de Marzo de 1870, ha declarado extravías las tres láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable siguientes: una núm. 16.599, de rs. vn. 39.291 y 20 mrs.; otra núm. 16.600, de rs. vn. 23.890 y 20 mrs., y otra núm. 19.744, de rs. vn. 41.800, expedidas las tres a favor de la colecturía de perpétuas de la parroquia de Santa Catalina de la villa de Fregenal de la Sierra.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin

de qué la persona que tenga en su poder los expresados créditos los presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulos, de ningun valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 9 de Febrero de 1871.—Estéban Morales.—V.º B.º—El Director general Presidente de la Junta, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 22 de Julio de 1870, se mandaron satisfacer á favor del Presbítero D. Antonio Comet y Quintana, Cura párroco de la iglesia de Font, como representante de la extinguida cofradía de San Blas y Sangre de Cristo establecida en la misma parroquia, escudos 1.060.528 milésimas y escudos 194.083 en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 18 de Noviembre próximo pasado, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 1.969 de 4 de Mayo de 1824, con que D. Antonio Permisano presentó en Zaragoza dos escrituras de consolidacion números 22.143 y 22.144, en total 21.285'03.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 18 de Noviembre del año próximo venidero.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Febrero último, se mandaron satisfacer al Presbítero D. Mariano Garcia Lopez, Cura propio de la parroquia de San Pedro y su agregada del Salvador de la ciudad de Toledo, como patrono administrador de las fundaciones de Hernando Ortiz y otras, escudos 41.230.670 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales procedentes de consolidacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de dicha Junta de 23 de Agosto próximo pasado, se entregaron al apoderado D. Juan José Yeste, mediante depósito constituido por el mismo en la Caja general del ramo de escudos 1.000 en acciones de ferro-carriles por término de un año, á contar desde 30 de Julio del año último, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo números 800 y 1.032 de Madrid de 1822.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los indicados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 30 de Julio del próximo año.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 8 de Marzo del corriente año, se mandó satisfacer á favor de la hermandad del Santísimo Sacramento de la parroquia de San Nicolás de Sevilla 4.706 escudos 483 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por importe de los réditos devengados hasta 30 de Setiembre de 1841 de varios capitales procedentes de consolidacion; y en virtud de otro acuerdo de la misma Junta, fecha 6 del actual, se entregaron dichos valores al apoderado D. Eduardo Aldeanueva, mediante depósito constituido por el mismo en la Caja general del ramo de 1.600 escudos en obligaciones de ferro-carriles por término de un año, á contar desde 3 de Octubre último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo número 1.091, con que D. Antonio Jimeno de Llano presentó en Sevilla á 11 de Agosto de 1824 los documentos primordiales importantes rs. vn. 75.544'26.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 3 de Octubre del año próximo venidero.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 25 de Enero del corriente año, se mandó satisfacer á favor de Don Leandro Saenz, administrador de la ermita y basílica de San Marcial del lugar de Lardero, 1.814 escudos 978 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 por importe de los réditos devengados hasta 30 de Setiembre de 1841 de un capital procedente de consolidacion; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 8 de Octubre último, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 203, de 7 de Agosto de 1824, con que D. Manuel de Garayalde presentó en Logroño los primitivos créditos importantes en junto rs. vn. 30.400.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 8 de Octubre de 1871.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 7 de Setiembre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de D. Francisco Bolarin y consortes, en quienes han recaído en concepto de libros los bienes del vínculo fundado en Murcia por D. Estéban Gonzalez y Doña Isabel Moreno, su mujer, escudos 6.258.612 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por equivalencia al capital y réditos hasta Junio de 1851 de una imposicion en consolidacion á favor de la citada fundacion; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de la misma Junta fecha 24 de Mayo último, se entregaron al apoderado de dichos interesados D. Juan José Yeste, mediante depósito constituido por el mismo en la Caja general del ramo de escudos 2.000 en acciones de ferro-carriles por término de un año, á contar desde 17 de Marzo próximo pasado, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 704 de Murcia, de 23 de Junio de 1822, con que se presentaron en dichas oficinas los créditos primordiales.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los indicados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 17 de Marzo de 1871.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 15 de Julio último, se mandaron satisfacer á favor de Doña María Policarpa Martinez y Gil y otras cuatro interesadas más, como herederas del vínculo fundado en Murcia por Juan y Simón Pascual, 6.585 escudos 950 milésimas en títulos de la renta consolidada, como importe total de un capital procedente de consolidacion y réditos devengados por el mismo desde 30 de Noviembre de 1834 á 30 de Junio de 1851; cuyos valores, en virtud de otro acuerdo de dicha Junta fecha 13 del actual, se entregaron

al apoderado D. Juan José Yeste mediante depósito constituido por el mismo en la Caja general del ramo de escudos 2.000 en acciones de ferro-carriles por término de un año, á contar desde 25 de Noviembre, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo núm. 41 de Murcia, de 1834.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los indicados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 25 de Noviembre del año próximo.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—P. O., Gregorio Zapatera.—V. B.—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 289 á 292.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 117 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Calahorra (Logroño) D. Tomás de la Concha y Quesada como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio y celosa Junta local de Instrucción primaria para la instalación de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional de lectura en carteles, por D. Salustiano L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.

Silabario en carteles, por D. Toribio García. Diez y siete hojas. Madrid, 1870.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.

El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres vols. en 8.º Madrid, 1863-67.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M., Presbítero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Egúilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La conducta del clero en las elecciones, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Nueva cartilla de urbanidad en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 4.º Rivadeo, 1870.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz. Un cuaderno en 8.º carton. Valencia, 1869.

El Maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1869.

El Amigo de los niños, por Sabatier. Traducción de Escoiquiz. Vigésimaquinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Lecciones de mundo, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edición. Un vol. en 8.º Habana, 1864.

La voz de la Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en la Instrucción primaria, por D. Fermín Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Curso completo de Pedagogía, por D. José María Santos. Un volumen en 4.º Avila, 1870.

Nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.

Discursos leídos por D. Carlos Nebreda y Lopez, Director del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, en la distribución de premios á los alumnos del mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Estado actual y organización de sordo-mudos y de ciegos. Memoria presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Francisco Fernandez Villabrilte. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Catecismo de la Constitución democrática española, por D. Vidal L. Colmenar. Un cuaderno en 4.º Toledo, 1870.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Catecismo del pueblo, por D. José Marín Ordoñez. Un volumen en 8.º carton. Albacete, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Los derechos del hombre, por V. M. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Un vol. en 4.º Madrid, 1871.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputación provincial. 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

Anuario de la provincia de Madrid, formado por acuerdo de su Diputación provincial. 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1869-70.

Colección de muestras, por D. José María Gaviria. Un cuaderno en 16.º apaisado. Bilbao, 1865.

Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por Don José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1859-60.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática de la lengua castellana, por id. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un volumen en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herreainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 4.º Rivadeo, 1869.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Prosodia ortográfica i Catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jiménez. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Un vol. en folio, pasta. Madrid, 1869.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1856.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por Don Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.

Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 1866.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1844-51.

Trenos de Jeremías, traducción del hebreo, por D. Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Comedias escogidas de Alarcón. Edición de la Academia Española. Tres vols. en 8.º Madrid, 1867.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Elogio del Dr. Alonso Díaz de Montalvo, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Elogio del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, por D. Agustín Pascual. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1849.

¿Nacen todos los hombres con las mismas facultades e igualmente aptos para el estudio ó el cultivo de todas las ciencias y las artes? Discurso por O. Vicente Asuero y Cortázar. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1855.

Memoria de la Universidad Central, correspondiente al curso de 1866 á 1867. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de Nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodríguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.

Principios de Aritmética, por D. Pedro Guareh. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Aritmética para los niños, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 8.º Madrid, 1861.

Exposición del sistema métrico-decimal, por D. Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868.

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la comisión permanente de pesas y medidas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Aritmética del Abuelo, por Macé, traducción de Fraile y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traducción de D. Constantino Ardanáz y D. Agustín Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volumen en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por Don Tomás R. Pinilla. (tomo I.) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Programa de la asignatura de Historia de España, por Don Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Diccionario geográfico-histórico de España, por la Academia de la Historia. Un vol. en 4.º Madrid, 1840.

Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos y ciudades de España, por D. Tomás Muñoz y Romero. Un volumen en 4.º Madrid, 1858.

La pérdida de las Américas, por D. Rafael M. de Labra. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

La imprenta en Cuenca. Datos para la historia del arte tipográfico en España, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Cuenca, 1869.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez y Villarreal. Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1862.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un vol. en 4.º, carton. Lérida, 1869.

La Botánica y los Botánicos de la Península hispano-lusitana, por D. Miguel Colmeiro. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un volumen en 8.º, carton. Madrid, 1849.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Un vol. en 4.º Madrid, Junio 1864.

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura acerca de este abono. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1850.

Aplicación del azufre para la curación de la enfermedad de las viñas, por D. Juan T. Cros. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1856.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells y Nadal. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por Don German Losada. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1864.

Manual del consumidor del gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1862.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º, carton. Madrid, 1863.

Memoria sobre la Exposición internacional de Londres de 1862, por D. Cipriano Segundo Montesino. Clase V. Material de ferro-carriles. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por Don Ramon Rua Figueroa. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Tratado de la formación de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1859.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años de 1861-62 y 63, por la Dirección general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1864.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traducción de D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

De la experiencia en Medicina, por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Recuerdos históricos de la corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Actas de las sesiones del Congreso Médico español, celebrado en Madrid. Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Teoría de la escritura musical y su interpretación, por Don E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Mendelssohn, por C. Selden, traducción de D. Hermenegildo Giner. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡¡ Maldito dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 8.º Madrid, 1850.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Defensa del derecho de propiedad, por M. G. de Molinari, traducción de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvela. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Seva, traducción de D. Ignacio Manrique y Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Biblioteca de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Manual de desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Proyectos de ley presentados por el Gobierno al Senado en el año de 1863, publicados por la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodríguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Consideraciones sobre la influencia de la filosofía pagana en el derecho romano, por D. José Samsó y Rivera. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

La abolición de la esclavitud en las Antillas españolas, por D. Rafael M. de Labra. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Historia del Derecho español, por D. Salvador del Viso. Segunda edición. Un vol. en 4.º Valencia, 1865.

Derecho mercantil, por el mismo. Segunda edición. Un volumen en 4.º Valencia, 1865.

Tratado de las contribuciones directas de España, por Don Pio Agustín Carrasco. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas. Tres vols. en 4.º Madrid, 1861-67.

Total, 155 obras, con 166 vols. y 21 hojas.

Madrid 14 de Noviembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general de Estadística.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1869 (1).

NÚMERO 14.

Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes, verificados en las provincias con segregacion de sus capitales.

Table with columns: PUEBLOS, MATRIMONIOS DE (SOLTERO CON, VIUDO CON), TOTAL, HABITANTES POR MATRIMONIO SEGUN EL (Censo de 1860, Resúmen de 1867).

NÚMERO 16.

Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó más nupcias en las capitales de provincia.

Table with columns: CAPITALS, PRIMERAS NUPCIAS, SEGUNDAS NUPCIAS, TERCERAS Ó MÁS NUPCIAS, TOTAL GENERAL (Varones, Hembras, TOTAL).

NÚMERO 17.

Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó más nupcias en los pueblos de las provincias, con segregacion de sus capitales.

Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes, verificados en las provincias.

Table with columns: PROVINCIAS, MATRIMONIOS DE (SOLTERO CON, VIUDO CON), TOTAL, HABITANTES POR MATRIMONIO SEGUN EL (Censo de 1860, Resúmen de 1867).

Table with columns: PROVINCIAS, PRIMERAS NUPCIAS, SEGUNDAS NUPCIAS, TERCERAS Ó MÁS NUPCIAS, TOTAL GENERAL (Varones, Hembras, TOTAL).

(1) Véanse las GACETAS de los dias 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20 de Febrero actual.

NÚMERO 18.

Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó más nupcias en las provincias.

Table with columns for PROVINCIAS, PRIMERAS NUPCIAS, SEGUNDAS NUPCIAS, TERCERAS ó MÁS NUPCIAS, and TOTAL GENERAL. Rows list provinces from Alava to Zaragoza with corresponding counts.

NÚMERO 19.

Edad de los contrayentes en las capitales de provincia.

Table with columns for CAPITALES, VARONES, and HEMBRAS. Rows list provinces from Alava to Zaragoza with age distribution data.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Gerona.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas con fecha 26 de Enero último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion en el actual año económico de los 19 primeros kilómetros de la carretera de Gerona á Olot, por el importe de su presupuesto de contrata de 44.484 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento; para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Gerona 16 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Antonio Ferratges.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha 16 de Febrero de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion en este año económico de los 19 primeros kilómetros de la carretera de Gerona á Olot, comprendidos en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) G—18

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Fuente de Cantos.

La Secretaría del mismo, dotada con 2.000 pesetas, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

tadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Fuente de Cantos 10 de Febrero de 1871.—José María Nuñez Bermejo. F—7—1

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Felipe Mingo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital &c.

Hago saber que habiéndose solicitado por D. Miguel Alvarez Cienfuegos la adquisicion de un solar abandonado en la calle del Candil, parroquia de San Pedro, lindero por N. O. con la casa y huerto de los herederos de D. Francisco Sales; al S. con la de D. Miguel Cienfuegos, y al E. con la expresada calle del Candil, he acordado en este día citar y emplazar á quien tuviere propiedad sobre dicho solar para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezcan á justificarla con título suficiente, y en el de un año á ejecutar la edificacion con sujecion á las prescripciones legales; en la inteligencia que de no verificarlo continuará el expediente la oportuna tramitacion.

Granada 16 de Febrero de 1874.—Felipe Mingo. G—17

Alcaldía constitucional de Oviedo.

D. Mariano Laspra, Alcalde constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como previene la ley municipal, para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Oviedo y Febrero 14 de 1874.—Mariano Laspra.—Faustino Fernandez Estrada, Secretario interino. O—3—1

Alcaldía constitucional de Rociana.

D. José Joaquin Vallejo, Alcalde primero popular de Rociana.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento que me honro presidir por dimision del que venia desempeñándola, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se hace notorio por el presente á fin de que los aspirantes á dicho cargo puedan en el término prescrito por la ley presentar documentadas sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Rociana 9 de Febrero de 1874.—José Joaquin Vallejo.—Juan Harriero Hermoso, Secretario interino. R—2—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Sebastian Godino y D. Mariano Llorente, Contador que fué el primero y Oficial el segundo de la provincia de Zaragoza en 1867, cuyo paradero se ignora, á fin de que

en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del mes de Diciembre de 1867 de la referida provincia; y en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—Ignacio Suarez Inclán. M—256—1

Juzgados de primera instancia.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Hago saber que en este Juzgado y testimonio del que refrenda pende causa criminal de oficio á consecuencia de haber hallado la mañana del 19 de este mes en el término jurisdiccional de Vadocondes el cadáver de un hombre como de 55 á 60 años de edad, pelo entrecano, frente despejada, estatura regular, cara redonda, nariz un poco roma, labios pronunciados, manos bastante gruesas, teniendo la muñeca izquierda dislocada, sin dentadura, cuyo sujeto se ignora quién sea, así como el pueblo de su vecindad y naturaleza; vestía una gorra de pellojo vieja, negra, un capotillo viejo y remendado de sayal pardo, unos zañones de pellojo negro y viejo, una chaqueta de sayal pardo muy remendada y vieja, un chaleco de pana azulada, pequeño, muy remendado y viejo, otro chaleco de sayal pardo, viejo, muy remendado y estropeado, un elástico blanco de algodón, viejo y remendado, unos calzones muy estropeados, remendados, de sayal pardo, medias de lana casi negras, muy rotas, unos pedazos de polainas de cuero, unos trapos envueltos á los pies, y albarcas muy malas con sus correas; llevaba además una camisa de cáñamo fuerte en buen uso, limpia, una alforja vieja, un puchero pequeño de barro, una tartera vieja de álamo, unos mendrugos de pan, un botín viejo, un pucherito nuevo de barro y una cuchara de madera vieja.

En su virtud y por auto de este día he acordado librar los correspondientes anuncios para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que los que se crean ser parientes más inmediatos del expresado sujeto comparezcan en este Juzgado en el término de 20 días á fin de que expresen el nombre, apellido, edad, estado y vecindad que tuviese aquel, y si quieren ó no mostrarse parte en dicha causa, y para hacerles entrega de las ropas y efectos hallados; pues que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Febrero de 1874.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rosas. A—42

Figueras.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez Presidente del Tribunal de partido de esta villa, en méritos de la causa criminal que se sigue sobre aprehension de dos bultos de géneros extranjeros, se cita, llama y emplaza á Pedro Suñer, vecino del Perthus, Francia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en méritos de la referida causa; previniéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Figueras 9 de Febrero de 1874.—Por ausencia del actuario D. José Conte Lacoste, José Gironella y Rudó. F—9

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano D. Celestino de Flores, se sacan á pública subasta por ocho días diferentes muebles y efectos de casa, tasados en la cantidad de 5.019 rs.; y para su remate está señalando el día 23 del actual, á las doce de la mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en casa del depositario de los muebles D. José Landero, calle de San Pedro núm. 6 duplicado.

tercero derecha, ó en el estudio de dicho Escribano, calle de Relatores, número 26, cuarto segundo izquierda.

Madrid 18 de Febrero de 1874.—Julian de la Cantera.—Celestino de Flores. X—285

Madrid.—Latina.

Para pago de un acreedor, y en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se vende en pública subasta una casa situada en el ensanche de esta población y su plaza de Chamberí, número 3, bajo el tipo de la cantidad de 38.222 pesetas 80 céntimos en que ha sido tasada por el perito D. Manuel Gomez Sabano; comprende una superficie de 200 metros cuadrados y 99 centímetros de otro. En dicha casa en la medianería izquierda en planta baja y al final de la primera línea de medianería se interna una habitación de la casa inmediata perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, con una superficie de 150 metros. Para su remate está señalado el día 30 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el edificio ex-convento de las Salesas de esta capital.

Madrid 16 de Febrero de 1874.—Tomás Bande. X—286

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Santiago Bribea y Verdes, natural y vecino de esta capital, ocurrido en la misma el día 30 de Agosto último, á fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días.

Madrid 18 de Febrero de 1874.—Donato Toledo. X—284

San Mateo.

D. Joaquín Sales Esteller, Abogado, Juez municipal de esta villa de San Mateo, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Roque Bárcia para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy suscitando sobre injurias al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), vertidas en una hoja suelta; y para que llegue á su conocimiento se libra el presente que se insertará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia. Dado en San Mateo á 18 de Febrero de 1874.—Joaquín Sales.—Por su mandado, Bonifacio Cros. S—35

Valle de Cabuérniga.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Casares y Guevara y Domingo Gonzalez y Gutierrez, vecinos respectivamente de Lombráña, en su barrio de Calcedo, y Puente-Pumar, en el Ayuntamiento de Polaciones, casados, labradores, de edad de 38 y 44 años, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa que contra ellos y otros estoy instruyendo sobre falso testimonio dado en otra que también se siguió en este propio Juzgado, y responder á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 17 de Febrero de 1874.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin. V—53

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-00, 26-95 y 90, 27-05 y 40 pequeños; á plazo, 26-90 fin cor. fir.; 27-45, prima de 50 cént., fin próx. fir.; 27-00 fin próx. fir.

Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-40.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, no publicado, 97-40 p.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 74-10 y 73-80; á plazo, 74-30 fin próx. vol.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 50-05, 50-00 y 49-90.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-40.

Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00 d.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 49-45 d.

Marsella, á 8 días vista, 5-14.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their corresponding damage/benefit values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 18 de Febrero.—Consolidados, á 92. MARSELLA 13 de Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 5/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1874.

Meteorological table for Madrid with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 20 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table with columns: BARÓMETRO, TEMPERATURA seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Febrero de 1874.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1874 (1).

Meteorological table for San Fernando with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 45,6. Temperatura mínima del día... 6,0. Temperatura máxima al Sol... 40,8. Evaporación en las 24 horas... 1,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1874 (1).

Meteorological table for San Fernando with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 45,2. Temperatura mínima del día... 6,4. Temperatura máxima al Sol... 39,8. Evaporación en las 24 horas... 1,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 0.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=23,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, San Sebastian y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13,50 pesetas la arroba, y á 1,33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0,73 pesetas la libra, y á 1,43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4,25 pesetas la libra, y de 2,47 á 2,74 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 0,50 la arroba; á 0,50 la libra, y á 1,08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1,06 la libra, y á 2,30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0,87 la libra, y á 1,89 el kilogramo.

Jamon, de 22,50 á 28 pesetas la arroba; de 1,25 á 1,50 la libra, y de 2,71 á 3,25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0,35 á 0,41 pesetas, y de 0,98 á 1,44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17,50 pesetas la arroba; de 0,35 á 0,71 la libra, y de 0,99 á 1,55 el kilogramo.

Judías, de 5,50 á 7 pesetas la arroba; de 0,24 á 0,35 la libra, y de 0,52 á 0,76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6,50 pesetas la arroba; de 0,24 á 0,35 la libra, y de 0,52 á 0,76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0,24 la libra, y á 0,52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1,25 á 1,50 pesetas la arroba, y de 0,10 á 0,13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1,12 pesetas la arroba, y á 0,09 el kilogramo.

Cak, á 0,78 pesetas la arroba, y de 0,07 á 1,00 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12,50 pesetas la arroba; á 0,39 la libra, y de 1,04 á 1,27 el kilogramo.

Patatas, de 1,50 á 1,75 pesetas la arroba; de 0,08 á 0,10 la libra, y de 0,17 á 0,22 el kilogramo.

Aceite, de 14,50 á 14,75 pesetas la arroba; de 0,50 á 0,59 la libra, y de 1,15 á 1,17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0,28 á 0,32 el cuartillo, y de 5,55 á 6,34 el decálitro.

Petróleo, á 0,36 pesetas el cuartillo, y á 7,14 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of slaughtered animals with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, TOTAL.

Su peso en libras... 84.449.—Idem en kilogramos... 38.854,892. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdos.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN PÚBLICA LICITACION, que tendrá efecto por medio de pliegos cerrados, las fincas siguientes en la provincia de Cádiz:

Una salina nombrada Isleta, situada en el término de la villa de Puerto-Real.

Otra salina nombrada Santa Teresa, en el propio término de la villa de Puerto-Real.

Una casa-horno de planta baja, situada en la calle Real de la ciudad de San Fernando, núm. 91 moderno.

El pliego de las condiciones en las cuales se verifica la venta de las expresadas fincas se halla de manifiesto en Puerto-Real en la casa-habitación del Sr. D. Manuel José Derqui, calle de la Independencia, núm. 40, y tambien en el despacho del Notario público de la ciudad de Tarifa D. Antonio Cazalla, para que puedan enterarse de las mismas las personas que desearan hacer proposición.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará el día 15 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana: una tendrá lugar en la villa de Puerto-Real ante dicho Sr. D. Manuel José Derqui, en su expresada casa-habitación, núm. 40 de la calle de la Independencia, y la otra en Tarifa ante los señores D. Cayetano de Herrera y D. Antonio de Campos en la Notaría pública de D. Antonio Cazalla; en ambas intervendrá Notario público, quien formalizará la oportuna acta.

Lo que se notoria para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Tarifa 7 de Febrero de 1874.—Por virtud de encargo, Cipriano Muro. X—287—2

Santos del día.

Santos Félix y Severiano, Obispos, y San Maximiano, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º impar.—Sinfonía de la ópera Il barbiere di Siviglia.—Aria de Rosina del segundo acto de esta ópera.—Aria de La calunnia.—Duetto de Rosina y Figaro.—Aria de D. Bartolo.—Acto segundo de la ópera Linda de Chamounix.—Duo de tiple y contralto de la ópera Matilde di Chabran.—Divertimiento de baile.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 143 de abono.—Turno 2.º impar.—El proverbio nuevo en dos actos No la hagas y no la temas.—Baile.—La pieza nueva en un acto La muela del juicio.

A las doce y media baile de máscaras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Funcion 187 de abono.—Turno 1.º.—El molinero de Subiza. Gran baile de máscara de doce y media de la noche á seis de la mañana.—Billete personal 30 rs.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 169 de abono.—Turno 1.º impar.—El Potosi submarino.

TEATRO DE VARIETADES.—A las siete y media de la noche.—Como V. quiera.—De gustos no hay nada escrito.—Mi sobrino.—El memorialista.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—La jura en Santa Gadea.—El hijo de Carranque.

TEATRO DEL RECREO.—A las siete y media de la noche: Todas son desdichas.—A las ocho y media: Casarse sin saber cómo.—A las nueve y media: La última calavara.—A las diez y media: Entre primos.—A las once: Consecuencia de los celos.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las siete y media de la noche.—Funcion 74 de abono.—Turno par.—Buscando una suripanta.—A las ocho y media: Serafina.—A las nueve y cuarto: Un tigre de Bengala.—A las diez: Haz bien sin mirar á quién.—A las once: Nadar entre dos aguas.

SALONES DE CAPELLANES.—Gran baile de máscara, de once de la noche á seis de la madrugada.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Gran baile de máscaras de dos á seis y media de la tarde.—La orquesta se compondrá de 70 músicos, y el café estará á cargo del dueño del acreditado de Madrid.

Entrada de caballero una peseta.—Idem de señora 2 rs.